



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2014 - 00037 - 00

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el apoderado del extremo activo presentó recurso de reposición en contra del auto que decreto el desistimiento tácito en el asunto. Sírvase Proveer. Santa Marta, Veinticinco (25) de dos mil 2023

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, Veintiseis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte activa **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra del auto del 13 de junio del año en curso, a través del cual este despacho terminó el proceso por desistimiento tácito.

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial por considerar que este asunto permaneció inactivo en secretaría por más de un año se resolvió dar *“...por terminado por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de conformidad a lo anotado en la parte motiva de este proveído.”*, argumentándose que *“... el presente proceso se encuentra en estado de inactividad por más de dos (2) años, siendo la última actuación el auto del 18 de enero de 2019, la cual fue posterior a la orden de seguir adelante con la ejecución y modificó la liquidación del crédito, en este asunto después de haberse emitido la orden de seguir adelante con la ejecución, sin que hasta la fecha se haya hecho algún requerimiento de parte relacionado con la ejecución de la sentencia”*.

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2014 - 00037 - 00

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO

Me permito poner de precedente que este mismo artículo en su literal C estipulado siguiente:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo.

En este orden de ideas la suscrita presento solicitud ante el despacho el día 7 de febrero de 2021 y 16 de septiembre de 2021, es decir antes que se notificara por estado el auto que decreta la terminación y al tenor del artículo 317 inciso C esta solicitud interrumpió el término aquí señalado por lo que no se configura causal para decretar la terminación por desistimiento tácito.

En las solicitudes realizadas se solicito actualizar el oficio de inmovilización del vehículo, teniendo en cuenta que inicialmente este data de fecha 6 de agosto de 2014, estamos en presencia de un proceso ejecutivo mixto y la solicitud realizada va encaminada a la recuperación de la obligación a través de la inmovilización de la garantía real que para este caso es el vehículo dado en prenda, es decir y como lo dice la honorable corte suprema es “una solicitud que pone en marcha los procedimientos necesario para satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”.

Así las cosas se busca satisfacer la obligación con el vehículo dado en prenda que en el fin del proceso ejecutivo mixto, y como no se ha logrado la inmovilización de este no podemos culpar a la parte demandante de dicha gestión, cuando sabemos que esta es función de la policía nacional entidad facultada para la inmovilización de los vehículos en Colombia a través de una orden judicial la cual en el caso en comento ya fue decretada pero no efectivizada por parte de la policía, cosa que es ajena a la suscrita.

Por antes mencionado solicito se sirva revocar el auto recurrido teniendo en cuenta que de parte de la suscrita si hubo una solicitud que interrumpió el término antes señalado y que no fue atendida por el juzgado en ningún momento.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen
(...)”*



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2014 - 00037 - 00

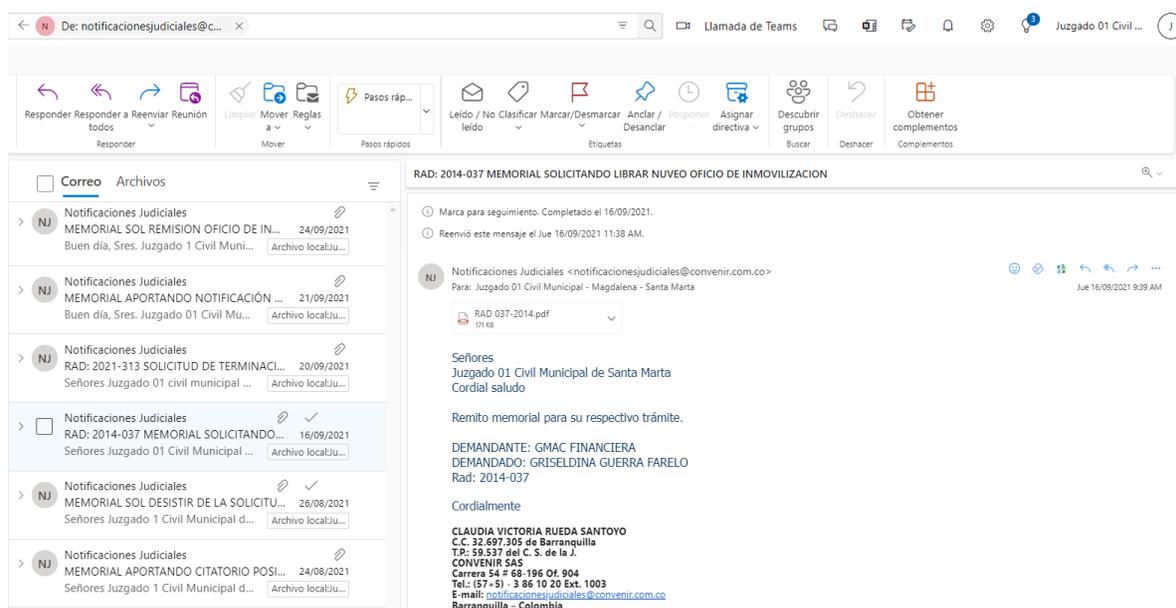
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

En efecto, los argumentos de hecho expuestos por el recurrente tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues acompaña el recurso con pantallazos contentivos del envío de correo electrónico al correo del despacho de fecha 16 de septiembre de 2021 solicitando la actualización del oficio 1529 del 06 de agosto de 2014, cabe resaltar que al filtrar el correo recibido con el nombre del correo electrónico desde el cual el recurrente afirma radicó la solicitud notificacionesjudiciales@convenir.com.co, se encuentra que el mismo aparece y coincide con el referido por el recurrente en su escrito.



Ahora, teniendo en cuenta que la solicitud de actualización del oficio tiene como finalidad la concreción de una medida cautelar, es una actuación idónea que tiene la finalidad de impulsar el proceso, propia de la ritualidad práctica del proceso ejecutivo según las prerrogativas del CGP, se tiene que el



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 2014 - 00037 - 00

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO

demandante actuó dentro del proceso el día 16 de septiembre de 2021 por lo que a la fecha no ha concurrido el término para que se dé aplicación en este asunto al desistimiento tácito.

Lo anterior son razones suficientes para revocar la decisión emitida por auto del transcurrido 13 de junio del año en curso.

Ahora en cuanto a la solicitud de actualización del oficio 1529 del 06 de agosto de 2014, observa el despacho en el plenario que el mismo fue retirado, como se observa a continuación:

Santa Marta, Agosto 6 de 2014.
Oficio No. 1529

Señor
COMANDAANTE DE LA SIJIN
GRUPO AUTOMOTORES.
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MENOR CUANTIA SEGUIDO POR G.M.A.C. FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO (NIT.860.029.396-8) POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL DRA. CLAUDIA RUEDA SANTOYO CONTRA GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO (c.c.#36'725.919).- RADICACION No. 4700140030012014-00037-00.-

Por medio del presente se transcribe el siguiente auto el cual es como sigue:
"JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL, Santa Marta, Veintinueve (29) de Julio del año dos mil catorce (2014).....R E S U E L V E:
Oficiesele al COMANDANTE DE LA SIJIN GRUPO AUTOMOTORES, para que lleve a cabo la inmovilización del vehículo automotor de Placas KKN 468, Color Plata, Clase Camioneta, Marca Chevrolet, Modelo 2012, Motor LAQ*UB92220643*, Serie LZWACAGA6C7006409, de servicio particular, de propiedad de la demandada, señora GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO, con c.c.#36.725.919.-

Una vez inmovilizado dicho vehículo se servirá ponerlo a disposición de este despacho judicial. Líbrese oficio del caso.- Notifíquese y Cúmplase, La Jueza (fdo). MARGARITA ROSA FERNANDEZ NIEVES".-

Cordialmente,


EMITH ALONSO LÓPEZ GUERRA
SECRETARIO

Handwritten notes:
13025.8.11
7/1871162

Por ende es necesario que el extremo demandante indique al despacho cual fue la suerte del oficio 1529 del 06 de agosto de 2014, es decir indique si dicho oficio fue radicado a la entidad y si fue diligenciado, si fue devuelto por alguna razón, ello para poder acceder a su solicitud de actualización.

En virtud de lo anterior el juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena
Juzgado Primero Civil Municipal De Santa Marta

PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 2014 - 00037 - 00
DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: GRISELDA ISABEL GUERRA FARELO

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 13 de junio de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Ordenar al demandante que indique al Despacho cual fue la suerte del oficio 1529 del 06 de agosto de 2014.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALFONSO BERNAL RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTA MARTA**

Por estado No. 078 de fecha de 27 de septiembre de
2023, se notificará el auto anterior.
Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES